



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. 11001-40-03-005-2019-00055-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el curador *ad litem* que representa la parte demandada y los indeterminados contra el auto de fecha 9 de junio de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación y las excepciones previas allegadas por aquel.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como argumento de su inconformidad alude que, tanto la contestación como el escrito de excepciones previas fueron aportadas al plenario dentro del término de traslado de que trata el Art. 368 del CGP.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte actora quien dentro del término legal guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Descendiendo al *sub judice*, y teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 142, advierte el despacho que, en efecto el curador *ad litem* se notificó el 28 de febrero de 2020, por lo que, en principio el término de traslado fenecía el 25 de marzo de 2020, sin embargo, es del caso resaltar que de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, los términos judicial fueron suspendidos desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020.



Así las cosas, y como quiera que el escrito de contestación y excepciones previas fue allegado vía electrónica el 1 de julio de 2020, se tiene que, en efecto, fue presentado dentro del término que dispone el Art. 368 del CGP.

Por lo tanto, deberá revocarse el auto objeto de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a la parte demandada y los indeterminados, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 17
Fijado hoy 17 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3cae2d911c01f5de6ccf389ce695313bcc7af2715e0f837f2f60abfb3da26f94**

Documento generado en 16/02/2022 10:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>